

Circular-Telefax 48/2000
Circular-Telefax 1/99
Circular-Telefax 73/97
Circular-Telefax 64/97
Circular-Telefax 56/97
Circular-Telefax 9/97
Circular-Telefax 106/96
Circular-Telefax 78/96
Circular-Telefax 74/96
Texto compilado de la Circular-Telefax 71/96

CIRCULAR-TELEFAX 17/2001

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracción X, 8°, 14 y 24 de la Ley del Banco de México

MOTIVO: La Comisión de Cambios, en reunión celebrada el 18 de mayo de 2001, considerando que el esquema de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A., puesto en práctica en agosto de 1996, ha cumplido exitosamente con los objetivos para los cuales fue creado, permitiendo al Banco de México una importante acumulación de activos internacionales sin crear distorsiones en el mercado de cambios y coadyuvando al mejoramiento de los términos de contratación de los financiamientos internos y externos por parte del Gobierno Federal. Resolvió que no se justifica continuar con una política de acumulación de activos internacionales a través del mencionado esquema.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 31 de mayo de 2001

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 29 de junio de 2001

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto suspender a partir del 29 de junio de 2001, la vigencia de las disposiciones contenidas en su Circular-Telefax 71/96, así como sus modificaciones.

CIRCULAR-TELEFAX 48/2000

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracción X, 8 y 14 de la Ley del Banco de México

MOTIVO: Considerando la conveniencia de que la presentación de las posturas de las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A., no interfiera con las labores especiales que realizarán esas instituciones el último día hábil del año en curso.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de diciembre de 2000

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 27 de diciembre de 2000

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto que por esta ocasión, como excepción a lo señalado en el numeral 2 y en la definición de Plazo de Vigencia del numeral 1 de la Circular-Telefax 1/99, la subasta de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A., correspondiente al último día del mes en curso, será celebrada el próximo día 28 por lo que la presentación de las posturas respectivas deberá efectuarse entre las 14:00 y las 14:30 horas de ese día, y el Plazo de Vigencia comprenderá los días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, del mes de enero del 2001.

CIRCULAR-TELEFAX 1/99

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o., 14 y 24 de la Ley del Banco de México.

MOTIVO: La Comisión de Cambios consideró conveniente, dada la mejoría de las condiciones prevalecientes en el mercado de divisas, reanudar las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. al Banco de México, así como dejar de convocar a una nueva subasta en caso de que a más tardar el día quince de cada mes se haya ejercido el ochenta por ciento o más de las opciones subastadas el mes anterior.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 4 de enero de 1999

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 4 de enero de 1999

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la definición de "Plazo de Vigencia" prevista en el numeral 1, así como el numeral 2 de la Circular-Telefax 71/96, modificados mediante Circular-Telefax 9/97, en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE ENERO DE 1999:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Plazo de Vigencia para las opciones colocadas mediante subasta que se realice el último día hábil de cada mes, al período que comprende la totalidad de días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, del mes inmediato siguiente a aquél en que ésta se haya realizado, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta. Tratándose de las opciones que se coloquen mediante la subasta que, en su caso, se realice durante los primeros quince días del mes, dicho período iniciará el día hábil inmediato siguiente a la fecha de la subasta y terminará el último día hábil de ese mes.</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Plazo de Vigencia al período que comprende la totalidad de días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, del mes inmediato siguiente a aquél en que se haya celebrado la subasta, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta."</p>

2. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS

El Banco de México subastará Opciones de Venta el último día hábil bancario de cada mes y, en su caso, en la fecha que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Si durante los primeros quince días de un mes, se ejercen los derechos derivados de las Opciones de Venta subastadas el mes anterior por el ochenta por ciento o más del Monto de Referencia, el Banco de México convocará, por una sola vez, a otra subasta el mismo día en que se haya alcanzado el porcentaje señalado.

"2. FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS.

El último día hábil bancario de cada mes."

CIRCULAR-TELEFAX 73/97

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o. y 14 de la Ley del Banco de México

MOTIVO: Tomando en cuenta las condiciones financieras internacionales y el monto de reservas alcanzado por el Banco de México, consideró conveniente disminuir el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas de opciones de venta de dólares.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 de octubre de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 30 de octubre de 1997

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto que se modifique la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 de la Circular-Telefax 71/96, modificada por las Circulares-Telefax 74/96, 78/96, 106/96, 9/97, 56/97 Y 64/97, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE OCTUBRE DE 1997:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de cuatrocientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>...</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de doscientos cincuenta millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>..."</p>

CIRCULAR-TELEFAX 64/97

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o. y 14 de la Ley del Banco de México.

MOTIVO: Tomando en cuenta la rápida acumulación de activos internacionales que se ha venido observando, consideró conveniente disminuir el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas de opciones de venta de dólares.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 de septiembre de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 29 de septiembre de 1997

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto que se modifique la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 de la Circular-Telefax 71/96. modificada por las Circulares-Telefax 74/96. 78/96, 106/96, 9/97 Y 56/97, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de quinientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>...</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de cuatrocientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>..."</p>

CIRCULAR-TELEFAX 56/97

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o. y 14 de la Ley del Banco de México.

MOTIVO: Tomando en cuenta los resultados favorables que se han obtenido en las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. que ha llevado a cabo el Banco de México, consideró conveniente incrementar el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas referidas.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 de julio de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 30 de julio de 1997

DISPOSICIONES MODIFICADAS: La definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 de la Circular-Telefax 71/96, modificada por las Circulares-Telefax 74/96, 78/96, 106/96 y 9/97.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto que a partir de esta fecha se modifique la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 de la Circular-Telefax 71/96, modificada por las Circulares-Telefax 74/96, 78/96, 106/96 Y 9/97, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE JULIO DE 1997:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de trescientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>...</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de quinientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>..."</p>

CIRCULAR-TELEFAX 9/97

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o. y 14 de la Ley del Banco de México.

MOTIVO: Considerando que las condiciones favorables de la balanza de pagos se han acentuado durante el presente año, ha estimado que las circunstancias son propicias para lograr un más rápido aumento del nivel de las reservas de divisas del Banco de México, sin trastornar el mercado de cambios. En atención a lo anterior, resolvió se convoque a una nueva subasta de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. en caso de que a más tardar el día quince de un mes, se haya ejercido el ochenta por ciento o más de las opciones subastadas el mes anterior.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 de febrero de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 19 de febrero de 1997

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la definición de Plazo de Vigencia prevista en el numeral 1 y el numeral 2 de la Circular-Telefax 71/96, modificada a través de las Circulares-Telefax 74/96, 78/96 Y 106/96, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE FEBRERO DE 1997:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Plazo de Vigencia al período que comprende la totalidad de días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, entre el día hábil inmediato siguiente a la fecha de una subasta y el último día hábil del mes inmediato siguiente en que se haya celebrado tal subasta, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta.</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Plazo de Vigencia para las opciones colocadas mediante subasta que se realice el último día hábil de cada mes, al período que comprende la totalidad de días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, del mes inmediato siguiente a aquél en que ésta se haya realizado, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta. Tratándose de las opciones que se coloquen mediante la subasta que, en su caso, se realice durante los primeros quince días del mes, dicho período iniciará el día hábil inmediato siguiente a la fecha de la subasta y terminará el último día hábil de ese mes.</p>

...	..."
<p>2. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS</p> <p>El Banco de México subastará Opciones de Venta el último día hábil bancario de cada mes.</p>	<p>"2. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS.</p> <p>El Banco de México subastará Opciones de Venta el último día hábil bancario de cada mes y, en su caso, en la fecha que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.</p> <p>Si durante los primeros quince días de un mes, se ejercen los derechos derivados de las Opciones de Venta subastadas el mes anterior por el ochenta por ciento o más del Monto de Referencia, el Banco de México convocará, por una sola vez, a otra subasta el mismo día en que se haya alcanzado el porcentaje señalado."</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La primera subasta que se realizará conforme al segundo párrafo del numeral 2, se llevará a cabo el día 21 de febrero de 1997, por lo que los derechos derivados de las Opciones de Venta respectivas podrán ejercerse del 24 al 28 de febrero de 1997, inclusive</p>	

CIRCULAR-TELEFAX 106/96

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o., 14 y 24 de la Ley del Banco de México

MOTIVO: Tomando en cuenta los resultados favorables que se han obtenido en las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. que ha llevado a cabo el Banco de México, así como en el ejercicio de los derechos derivados de tales opciones, y con el objeto de propiciar un más rápido aumento del nivel de las reservas de divisas de dicho Banco, consideró conveniente incrementar el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas referidas.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de diciembre de 1996

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 27 de diciembre de 1996

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto que se modifica la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 de la Circular-Telefax 71/96, modificada en ese mismo concepto por la Circular-Telefax 78/96, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996:
1. DEFINICIONES ... Monto de Referencia a la cantidad de doscientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México. ...	"1. DEFINICIONES. ... Monto de Referencia a la cantidad de trescientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México. ..."

CIRCULAR-TELEFAX 78/96

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7o., fracción X, 8o., 14 y 24 de la Ley del Banco de México.

MOTIVO: La Comisión de Cambios, tomando en cuenta los resultados favorables que se obtuvieron en la primera subasta de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. que llevó a cabo el Banco de México, así como en el ejercicio de los derechos derivados de tales opciones, y con el objeto de propiciar un más rápido aumento del nivel de las reservas de divisas de dicho Banco, consideró conveniente incrementar el monto de las opciones que se vendan a través de las subastas referidas. Asimismo, el Banco de México, con el objeto de establecer el régimen bajo el cual se podrán transmitir los derechos adquiridos a través de las citadas subastas y de permitir a las instituciones que hubieren obtenido asignación en dichas subastas vender a su clientela opciones de venta de dólares de los EE.UU.A.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de agosto de 1996

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 30 de agosto de 1996

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la definición de Monto de Referencia prevista en el numeral 1 y el numeral 8.2, así como adicionar los numerales 6 Bis y 8.3 a la Circular-Telefax 71/96, reformada mediante Circular-Telefax 74/96, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 1996:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de ciento treinta millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>...</p>	<p>"1. DEFINICIONES.</p> <p>...</p> <p>Monto de Referencia a la cantidad de doscientos millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.</p> <p>..."</p>
<p>6 Bis Adicionado.</p>	<p>"6 Bis TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA OPCIÓN DE VENTA.</p>

	<p>Las instituciones que hayan recibido asignación en las subastas, podrán transmitir total o parcialmente los derechos derivados de la respectiva Opción de Venta a otras instituciones de crédito.</p> <p>Para que la transmisión mencionada surta efectos frente al Banco de México, la institución que transmita los derechos deberá notificar a la Subgerencia de Cambios Nacionales del Banco de México, el monto de los derechos transmitidos, el cual deberá ser por un millón de Dólares o sus múltiplos, así como el nombre de la institución a la cual fueren transmitidos tales derechos.</p> <p>La citada notificación podrá llevarse a cabo telefónicamente, por escrito, telefax o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado expresamente por el Banco de México. Cuando la referida notificación se realice telefónicamente, la institución de que se trate deberá confirmarla el mismo día a la Subgerencia mencionada, ya sea por escrito, telefax, télex o a través de cualquier otro medio que deje constancia por escrito.</p> <p>La institución a la que se le hayan transmitido derechos derivados de una Opción de Venta, sólo podrá ejercerlos cuando la institución que se los haya transmitido, hubiere efectuado al Banco de México la notificación respectiva conforme al párrafo anterior, a más tardar a las 12:00 horas del día en que se pretenda realizar dicho ejercicio, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 7."</p>
<p>8.2 Las Opciones de Venta a que se refiere la presente Circular-Telefax, en tanto no se ejerzan, no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo,</p>	<p>"8.2 Las instituciones de crédito que hubieren obtenido asignación en las subastas a que se refiere la presente Circular-Telefax, podrán vender a su clientela opciones de venta de Dólares, a fin de que la propia clientela les</p>

<p>previstas en M.61. de la Circular 2019/95 y en la Circular-Telefax 34/95, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, las ventas de divisas que esas instituciones celebren con motivo de tales contratos, deberán ajustarse a lo dispuesto en las referidas disposiciones.</p>	<p>venta Dólares, hasta por el monto de sus derechos vigentes. Las instituciones deberán realizar las referidas ventas con los mismos términos y condiciones -con excepción de la Prima- que las Opciones de Venta que adquieran del Banco de México."</p>
<p>8.3 Adicionado.</p>	<p>"8.3 Las Opciones de Venta y las operaciones a que se refiere el numeral 8.2, no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en M.61. de la Circular 2019/95 y en la Circular-Telefax 34/95, respectivamente."</p>

CIRCULAR-TELEFAX 74/96

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7º., fracción X, 8º., 14 y 24 de su Ley.

MOTIVO: Con el objeto de aclarar algunos puntos relativos a las subastas de opciones de venta de dólares de los EE. UU. A.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 7 de agosto de 1996

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 7 de agosto de 1996

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar a partir del día de hoy, el numeral 5, el primer párrafo del numeral 7 y el numeral 8.1 de la Circular-Telefax 71/96, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 1996:
<p>5. ASIGNACIÓN</p> <p>La asignación se efectuará conforme al orden descendente de las Primas correspondientes a las posturas de que se trate, sin exceder el Monto de Referencia. En caso de que el valor del total de las posturas exceda dicho Monto de Referencia, sólo se aceptarán posturas por un valor acumulado igual al Monto de Referencia. Si hay varias posturas empatadas en el lugar en que se alcance el Monto de Referencia causando que tal monto sea excedido, la asignación se hará a prorrata del monto solicitado en las posturas empatadas.</p>	<p>"5. ASIGNACIÓN.</p> <p>La asignación se efectuará conforme al orden descendente de las Primas correspondientes a las posturas de que se trate, sin exceder el Monto de Referencia. En caso de que el valor del total de las posturas exceda dicho Monto de Referencia, sólo se aceptarán posturas por un valor acumulado igual al Monto de Referencia.</p> <p>Si hay varias posturas empatadas en el lugar en que se alcance el Monto de Referencia causando que tal monto sea excedido, la asignación se hará a prorrata del monto solicitado en las posturas empatadas, redondeando a cantidades de un millón de Dólares. En el evento de que con motivo del citado redondeo a un millón de Dólares no se</p>

	<p>pueda hacer la asignación a prorrata, la asignación de las posturas se llevará a cabo conforme al orden en que éstas hayan sido recibidas por el Banco de México.</p> <p>El Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta la subasta, cuando a su juicio considere que la postura o posturas no representen adecuadamente las condiciones del mercado o pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo; o detecte colusión entre las instituciones participantes."</p>
<p>7. EJERCICIO DE LAS OPCIONES DE VENTA.</p> <p>La institución de crédito que haya recibido asignación, podrá vender Dólares al Banco de México dentro del Plazo de Vigencia, hasta agotar dicho monto. Al efecto, deberá indicar al Banco de México, entre las 9:00 y las 13:00 horas de la Fecha de Ejercicio, el monto de Dólares que deseé vender, siempre y cuando el Tipo de Cambio de Ejercicio no sea mayor que el Tipo de Cambio de Venta Máximo.</p> <p>...</p>	<p>"7. EJERCICIO DE LAS OPCIONES DE VENTA.</p> <p>La institución de crédito que haya recibido asignación, podrá vender Dólares al Banco de México dentro del Plazo de Vigencia, hasta agotar dicho monto, en cantidades de un millón de Dólares o sus múltiplos. Al efecto, deberá indicar al Banco de México, entre las 9:00 y las 13:00 horas de la Fecha de Ejercicio, el monto de Dólares que deseé vender, siempre y cuando el Tipo de Cambio de Ejercicio no sea mayor que el Tipo de Cambio de Venta Máximo.</p> <p>..."</p>
<p>8.1 En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del OPCIBAN de conformidad con la presente Circular-Telefax, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la presentación de tales posturas.</p>	<p>8.1 En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del OPCIBAN de conformidad con la presente Circular-Telefax, los interesados deberán presentar sus posturas conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Circular-Telefax.</p> <p>Las solicitudes deberán entregarse en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación a más tardar a las 17:00 horas del día de la subasta correspondiente. Ambos documentos deberán estar suscritos por los representantes, debidamente autorizados por el postor, y la carta deberá mostrar el</p>

conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Cobranzas del Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en la Oficina citada."

Por último, confirmamos a esas instituciones que las Opciones de Venta que se asignen conforme a la primer subasta que se llevará a cabo el día de hoy, en términos de las reglas previstas en nuestra Circular-Telefax 71/96, modificadas por la presente Circular-Telefax, podrán ejercerse del 8 al 30 de agosto de 1996.

ANEXO

POSTURAS PARA LA COMPRA DE OPCIONES DE VENTA DE DOLARES DE LOS EE.UU.A. DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCULARES-TELEFAX 71/96 Y 74/96

México, D.F., a __de ____de 199_.

NOMBRE DE LA INSTITUCION: _____

CLAVE DEL POSTOR EN BANCO DE MEXICO: _____

**Monto expresado en Dólares
(Millones de Dólares).**

**Prima expresada en pesos con
dos decimales por cada mil**

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda; e implican nuestra conformidad con los términos y condiciones de las Circulares -Telefax 71/96 y 74/96.

Atentamente,

(Nombre y firma de funcionarios autorizados)